



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO**

Sincelejo, tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control. Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2018-00041-00.
Accionante: Mirrosalba Daza Álvarez.
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones
"COLPENSIONES".

ASUNTO: Fija fecha audiencia inicial.

Vista la nota secretarial que antecede, resulta procedente fijar fecha para la celebración de la Audiencia Inicial, según lo establecido en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Así mismo se advierte que visible a folio 98 del expediente, reposa oficio N° 2203 de fecha 12 de diciembre de 2018, por medio del cual el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo, emite orden de embargo del crédito que tenga o llegare a tener a su favor la señora MIRROSALBA DAZA ÁLVAREZ, con ocasión de la presente actuación, medida cautelar decretada dentro de proceso ejecutivo singular con radicado N° 70001-3103-006-2017-00234-00 adelantado contra la señora MIRROSALBA DAZA ÁLVAREZ, por la entidad bancaria BBVA S.A., que cursa en la jurisdicción ordinaria civil.

Como quiera que la orden de embargo resulta procedente de conformidad con lo consagrado en el numeral 5° del artículo 593 del C.G.P. se ordenará a la secretaría de este despacho realice las actuaciones y anotaciones necesarias a efectos de dar cumplimiento a la medida cautelar decretada por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo y comuníquesele a este despacho el cumplimiento de la orden de embargo.

En consecuencia de lo anterior se **RESUELVE:**

PRIMERO: Citar a las partes y al agente del Ministerio Público Delegado ante este Despacho a la Audiencia Inicial que se realizará el día 18 de junio de 2019, a partir de las 10:00 a.m. en la sala de audiencia N° 29, situada en el segundo

piso, del edificio GENTIUM, ubicado en la Carrera 16 N° 22 - 51, de la ciudad de Sincelejo

SEGUNDO: Ordénese a la secretaria de este despacho realice las actuaciones y anotaciones necesarias a efectos de dar cumplimiento a la medida cautelar de embargo del crédito que tenga o llegare a tener a su favor la señora MIRROSALBA DAZA ÁLVAREZ, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado N° 70-001-33-33-003-**2018-00041**-00, que cursa en este despacho, medida cautelar decretada dentro de proceso ejecutivo singular con radicado N° 70001-3103-006-2017-00234-00 adelantado contra la señora MIRROSALBA DAZA ÁLVAREZ, por la entidad bancaria BBVA S.A. que cursa en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo.

Comuníquese lo anterior, al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo.

TERCERO: Téngase a la Dra. ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA, identificada con la C.C. N° 32.709.957 y T.P. N° 102.786 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES", conforme a poder adjunto a folio 86.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ